



RESOLUCIÓN NÚMERO **2540** DE 07 de octubre de 2025

Por la cual se efectúa el levantamiento parcial y se adopta la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad – Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Turbo – Antioquia mediante la Resolución 0047 del 10 de enero de 2024, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Participación de Educación, realizó una visita de campo al Distrito de Turbo – Antioquia del 15 al 18 de mayo de 2018 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad mediante radicado No. 1-2018- 061043 del 09 de julio de 2018.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias, así como en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público identificó los eventos de riesgo 9.1, 9.4, 9.10, 9.17 y 9.18 en el Sector Educación al Distrito de Turbo – Antioquia de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por la Entidad Territorial que reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- E. Que en previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio con radicado No. 1-2023-101871 del 17 de noviembre de 2023, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0047 del 10 de enero de 2024, por medio de la cual se adoptó la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del SGP de la asignación para Calidad – Matrícula Oficial en el Sector Educación al Distrito de Turbo - Antioquia.
- F. Que en desarrollo del seguimiento a los avances de las actividades descritas en el Artículo 3 de la Resolución No. 0047 del 10 de enero de 2024, la Dirección General de Apoyo Fiscal determinó su cumplimiento parcial y recomendó al Ministerio de Educación Nacional la reformulación de la medida correctiva al evidenciarse el evento de riesgo sobre viniente 9.4, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Distrito de Turbo – Antioquia que reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.



Hacienda

- G. Que previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio con radicado No. 1-2025-064688 del 27 de junio de 2025, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 1755 del 21 de julio de 2025, por medio de la cual se adoptó la reformulación de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada sobre los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad – Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Turbo – Antioquia mediante la Resolución 0047 del 10 de enero de 2024.
- H. Que el artículo 3 de la Resolución 1755 del 21 de julio de 2025 establece que para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Distrito de Turbo – Antioquia deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncia a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:
- Restituir los recursos del Sistema General de Participaciones pagados por contratos no permitidos por la normatividad vigente y descritos en la configuración del evento de riesgo 9.4 de esta Resolución y de la Resolución 0047 del 10 de enero de 2024, a través de la ejecución de proyectos de inversión en el Sector Educativo, financiados con fuentes distintas al SGP – Educación y a los recursos dado por la Nación, para gastos diferentes a nómina y gasto administrativo en cuantía equivalente a \$1.357,5 millones.
 - Formalizar mediante acto administrativo las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la publicación oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de la totalidad de los documentos y actos relacionados con los procesos de contratación, conforme a la normatividad vigente.
 - Evidenciar la entrega oportuna de dotación al personal del sector educativo, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente.
 - Formalizar mediante acto administrativo las responsabilidades institucionales al interior de la administración que garanticen la expedición oportuna y el cumplimiento de los parámetros técnicos del acto administrativo de distribución de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo del Sector Educación de acuerdo con la normatividad vigente.
 - Sanear el déficit fiscal identificado en el sector de educación y establecer los procedimientos institucionales al interior de la administración que garanticen la mitigación del riesgo de ocurrencia de un nuevo déficit en adelante.
 - Articular los procesos de Gestión Presupuestal y de Tesorería del Sector Educación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda territorial, para garantizar la coherencia y reporte de la información financiera del sector con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia.
- I. Que en virtud de lo anterior, mediante comunicaciones radicadas con número 1-2025-078483, 1-2025-080025, 1-2025-083896, 1-2025-084748, 1-2025-084763, 1-2025-084759, 1-2025-085567, 1-2025-088075, 1-2025-089446, 1-2025-089600, 1-2025-093523, 1-2025-095276 y 1-2025-095495, el Distrito de Turbo – Antioquia remitió para evaluación a la Dirección General de Apoyo Fiscal la información tendiente a demostrar el cumplimiento de las actividades definidas en el artículo 3 de la Resolución 1755 del 21 de julio de 2025.
- J. Que una vez efectuada la revisión y análisis de la información soporte enviada por el Distrito de Turbo – Antioquia, se concluyó que de las seis (6) actividades o acciones definidas en el artículo 3° de la Resolución 1755 del 21 de julio de 2025 para el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, se han cumplido cuatro (4) para el periodo analizado. Teniendo en cuenta la entrega de los productos y el avance del Distrito en pro de subsanar cada actividad, incluyendo el monto de recursos restituidos y la proporción del déficit saneado se determina un cumplimiento de la Medida que alcanza el 80%.
- K. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el literal g) del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Dirección procede a la formulación de cargos con ocasión de los eventos de riesgo identificados bajo el numeral 9.4, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Distrito de Turbo – Antioquia que reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:



EVENTO DE RIESGO: 9.4 "Cambio en la destinación de los recursos"

Contratación de actividades del programa laboral, bienestar social y salud ocupacional para docentes y directivos docentes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 establece que: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*. Frente a lo anterior, la Corte Constitucional se pronunció a través de Sentencia C-324 de 2009, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, expediente D-7442, en la siguiente forma:

"Pues bien, la prohibición consagrada en el inciso primero del artículo 355 de la Carta se activará cuando la donación, auxilio, subsidio o incentivo, cualquiera que sea su origen, se reconozca por mera liberalidad como una simple transferencia de recursos y, no con criterio redistributivo, de manera que se convierta en un privilegio aislado, empaquetado en medidas paliativas que no contribuyan al bienestar general y, que en cambio, si puedan ser usados como instrumentos de manipulación política".

Asimismo, el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998 que modificó el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, menciona la siguiente prohibición:

"Artículo 7º. Prohíbese ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones u conmemoraciones u otorgar regalos con cargo al Tesoro Público, salvo en las actividades de bienestar social relacionadas con la celebración de Navidad de los hijos de los funcionarios". (Énfasis fuera del texto).

Por lo tanto, a la luz de las normas invocadas y en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, no se pueden financiar ningún tipo de celebraciones, ni otorgar regalos con cargo a los recursos públicos, así sean aquellos correspondientes al 42% de la Participación de Propósito General o los recursos propios del Municipio.

Por otra parte, si bien el artículo 18 del Decreto 1567 de 1998¹ establece que las entidades públicas deberán adoptar programas de bienestar social y programas de incentivos para el funcionamiento del sistema de estímulos de los empleados públicos, el artículo 13 del mismo Decreto especifica que dicho sistema consiste en *"(...) el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"*, los cuales se implementarán contemplando los lineamientos que para ello prevé el artículo 20 de dicho cuerpo normativo².

Así, es menester indicar que dentro de la asignación que se realiza por los gastos inherentes a la nómina docente, en el cálculo se incluye el monto correspondiente a seguridad social y parafiscales de los docentes, en este último rubro se incluye el valor correspondiente a los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que según el artículo 29 del Decreto 784 de 1989 tienen como función los servicios de recreación social y bienestar laboral, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Los servicios de recreación social. Los servicios de recreación social que adelanten las cajas de compensación familiar estarán orientados por las siguientes finalidades principales:

- 1. Prestar servicios de recreación y turismo social.*
- 2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral.*

¹ Artículo 18. Decreto 1567 de 1998. *"A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados"*.

² Artículo 20. Ibidem. *"Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. PARAGRAFO. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias"*.



Hacienda

3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.

4. **Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias**". (Énfasis por fuera de texto)

En ese mismo sentido, el numeral cuarto del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, establece la posibilidad de que las actividades de recreación y bienestar de los empleados se gestionen en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar.

Por lo cual, en virtud de los Principios de Economía y Eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a quien ejerce la función administrativa aprovechar en la mayor medida los recursos a su disposición, obteniendo el máximo beneficio posible con ellos, es por esto que para el desarrollo de las actividades contenidas en los objetos de los contratos que se mencionan a continuación y que no son financiados con el SGP, la Entidad Territorial cuenta con la Caja de Compensación Familiar, cuyos aportes son cubiertos por la nómina financiada con el SGP – Educación, que por obligación legal debe proveer espacios de recreación y bienestar para los trabajadores.

Manteniendo la problemática evidenciada en 2024 que dio origen a la reformulación de la medida correctiva mediante la Resolución No. 1755 del 21 de julio de 2025, en el presente seguimiento se identificó que en la vigencia 2025 también se configura un cambio en la destinación del recurso, dado que en la revisión de la ejecución presupuestal a corte de junio del mismo año se registraron compromisos asociados al detalle sectorial 22.03.03 – Estímulos para el Bienestar Laboral, Bienestar Social y Salud Ocupacional Docentes y Directivos Docentes; y Servicios de Apoyo Relacionados con el Deporte y la Recreación, los cuales no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, componente Prestación del Servicio, conforme a las destinaciones establecidas en la Ley 715 de 2001. Por lo anterior, se verificaron los contratos en el sistema SECOP y se encontró lo siguiente:

1. Contrato No. 196 del 27 de junio de 2025 (SAMC 004) con el objeto de "prestación de servicios de apoyo logístico para la organización, administración y realización de actividades dirigidas a docentes y directivos docente de los establecimientos educativos del Distrito de Turbo" por el valor de \$480.325.990,00, amparado con el Registro presupuestal No. 1143, con el código C.P.C No. 64114 - Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros por \$84.800.000 y el código C.P.C No. 63391 - Servicios de catering para eventos por \$395.525.990, sin pagos a la fecha. Dichos registros confirman la fuente del SGP prestación de servicios.
2. Contrato CI-179-2025 del 29 de abril de 2025 con el objeto de "garantizar la participación del Distrito de Turbo en los juegos del sector educativo en el marco de las competencias indicadas en la ley 181 de 1995", por valor de \$500.000.000, amprado con el Registro presupuestal No. 0723, con el código C.P.C No. 92912 Servicios de educación deportiva y de recreación por 110.000.000, con pagos efectuados por \$94.395.00, código C.P.C No. 96620 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación, por \$258.505.000, sin pagos a la fecha y Código C.P.C No. 96590 Otros servicios deportivos y recreativos, por \$131.495.000, sin pagos a la fecha.

Las obligaciones específicas del contratista en el Contrato Interadministrativo No. 179-2025 consisten en garantizar el desarrollo de programas, estrategias y actividades de iniciación, fomento y formación deportiva conforme a la ficha técnica del estudio previo; brindar acompañamiento técnico, entrenamiento y dirección durante todas las competencias; fomentar la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en la población beneficiaria; suministrar los implementos deportivos, elementos logísticos y físicos necesarios para la ejecución efectiva de las actividades; difundir las acciones del convenio en medios de comunicación; y asegurar que el servicio de transporte utilizado cuente con todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para su operación legal, con el siguiente detalle:



Hacienda

Ítem	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Uniformes de presentación	500	\$150.000	\$75.000.000
Uniformes de Equipos deportivos Pesas	40	\$150.000	\$6.000.000
Uniformes de Equipos deportivos Beisbol	20	\$210.000	\$4.200.000
Uniformes de Equipos deportivos Atletismo	84	\$85.000	\$7.140.000
Uniformes de Equipos deportivos Baloncesto	24	\$95.000	\$2.280.000
Uniformes de Equipos deportivos Futbol	18	\$85.000	\$1.530.000
Uniformes de Equipos deportivos Futbol sala	24	\$85.000	\$2.040.000
Uniformes de Equipos deportivos de salón	24	\$85.000	\$2.040.000
Uniformes de Equipos deportivos Voleibol	24	\$85.000	\$2.040.000
Uniformes de Equipos deportivos Tenis de mesa	20	\$110.000	\$2.200.000
Uniformes de Equipos deportivos Patinaje	30	\$165.000	\$4.950.000
Uniformes de Equipos deportivos Taekwondo	20	\$300.000	\$6.000.000
Uniformes de Equipos deportivos Boxeo	15	\$165.000	\$2.475.000
Uniformes de Equipos deportivos Ajedrez	20	\$110.000	\$2.200.000
Uniformes para docentes	60	\$190.000	\$11.400.000
Transporte Terrestre	1	\$110.000.000	\$110.000.000
Almuerzos	7.000	\$25.000	\$175.000.000
Refrigerios	5.400	\$12.500	\$67.500.000
Hidratación	1.600	\$8.500	\$13.600.000
Fisioterapeuta	2	\$1.500.000	\$2.405.000
TOTAL			\$500.000.000

En consecuencia, el monto total de compromisos asciende a \$980.325.990, de los cuales se han pagado \$94.395.000, todos imputados a la fuente de financiación SGP – Educación, Prestación del Servicio.

Por lo anterior, se evidencia que la Entidad Territorial ejecutó gastos con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación no financiados con esta fuente, debido a que, las actividades están orientadas principalmente a aspectos recreativos, simbólicos de integración o de bienestar laboral complementario, las cuales no se encuentran entre las destinaciones permitidas por el artículo 15° de la Ley 715 de 2001.

Evidencia: Obra en el expediente digital en el Sistema Integrado Electrónico Documental-SIED del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 31/2023/D028-PREDI el siguiente material probatorio:

- Minuta contractual Nro. 196 del 27 de junio de 2025. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <https://siedmovil.minhacienda.gov.co/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=6UQ5HyN3UH1Fsj/7UCdWThkT0NuqdT/qJMIWioBAR7rVnF0iDDKKziMIiVyoJGaOkIKNM+WTBMrfdtn9sHt7Nxo32wYT0aD8ZAVGp3oAYZeUXENJQJ7y7lQ6iQ4AnzoXiRd5d3zYoiPsRi7nVcHs09h3T6h7L8O4eym1BabyY1nXGutcfweJCZGXTvKsaLfx&guid=-130443631991d466cea-4ab7&idrepository=879>
- Registro presupuestal No. 1143 del contrato No. 196 del 27 de junio de 2025. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <https://siedmovil.minhacienda.gov.co/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=uRxBheq42kCsxbKRL/5ckz0tivHe5ovXT1bB2blZM6dlfRxOlq4hZnuM0Ps1J8ts/q8Blqns4Li6vo4FqJoXUPNnpHJHccExh4i3HocJGm5UAUcwnqAnFDyX4gU/qDmFHFYcXK+3wSfebbeueefEePIL195QCzsz54aNg0+ccMtUOto8fASN9AwZnyZiOMqk&guid=-130443631991d466cea-4abb&idrepository=879>
- Minuta contractual No. 179 de 2025. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace: <https://siedmovil.minhacienda.gov.co/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=3fjl62A0pEm9o+bj1UMe/TcHQLl0FpUoNsuDbYnUMg6yLqKhQ5Cs8NBosBb0VYvT8M+35GWxpaboX07xDOxcdM1EAt/SHRPMbLPWZTmZ09hcvDolFV5qJCugF6dlzoHYKGa60Z9kt2rS7ZrC9FrYcXlXCGIYTRGaZCaimlk4XWCps3RNz+WuXTZAdE/wMSy&guid=-130443631991d466cea-4ab5&idrepository=879>
- Registro presupuestal No. 0723 del contrato No. 179 de 2025. Sector Educación. Serie "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones - Ejecución y Seguimiento". Expediente digital No. 31/2023/D028-PREDI Consulta SECOP II. Enlace:



Hacienda

<https://siedmovil.minhacienda.gov.co/PortalEmpleado/viewer.jsp?config+=qBbZnbXLJlroeCNbmU8rndTeYarJXakdSDcXN/WvsKSwp6NoWNMpl2jXjQA6RkEvQV4+owAVerY11WzbMLKocd7IkYS3IFojZblUH4H2IQzaTyQrgCLwQ2oPxhc3VrzUcu+Nsqg8QJaAdfQF4B6B0/nfjOwa9pMB9SMt0qzpuFA+cWTN3SFSdztaKml0FH&guid=-130443631991d466cea-4ab9&idrepository=879>

- L. Por lo anterior, se considera procedente ordenar el levantamiento parcial de la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos de la Asignación para Calidad – Matrícula Oficial de la Participación de educación del Sistema General de Participaciones del Distrito de Turbo - Antioquia, correspondiente al 80% de los recursos suspendidos, dado que el resultado de la evaluación arroja este porcentaje de cumplimiento.
- M. Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.6.3.4.2.12. del Decreto 1068 de 2008, la consulta al Ministerio de Educación Nacional para levantamiento parcial de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada en el Sector de Educación al Distrito de Turbo – Antioquia fue remitida mediante oficio radicado bajo el No. 2-2025-056757 del 18 de septiembre de 2025, para lo de su competencia.
- N. Que el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado bajo el número 1-2025-099101 del 26 de septiembre de 2025 en los siguientes términos:

"Finalmente, y con base en el Informe de Evaluación de la Medida de la ETC Distrito de Turbo, remitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DAF) para el periodo de evaluación del 1 de mayo al 15 de septiembre de 2025, así como en las observaciones realizadas por la Subdirección de Monitoreo y Control, en relación con el levantamiento parcial de la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos de Calidad – Matrícula Oficial, se comparte la recomendación efectuada, en la línea de la liberación del 80 % de los recursos suspendidos, manteniendo la suspensión del 20 % restante y de los giros subsiguientes hasta tanto se cumplan los aspectos pendientes señalados en el informe.

Así mismo, se coincide en la necesidad de reformular la medida correctiva frente al evento de riesgo sobreviniente 9.4, reconociendo la pertinencia de reforzar las acciones de control y restitución de los recursos al sector mediante proyectos de inversión orientados al mejoramiento de la calidad educativa."

- O. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Territorial, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la reformulación de la medida correctiva de suspensión de giros, en el sentido de incluirle la superación de estos nuevos hallazgos.
- P. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelares se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- Q. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Levantamiento parcial. Levántese parcialmente la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Calidad – Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones,



Hacienda

adoptada al Distrito de Turbo – Antioquia mediante Resolución No. 0047 del 10 de enero de 2024.

Parágrafo 1. El levantamiento parcial se hará en un porcentaje equivalente al 80% de los recursos retenidos. El saldo del 20% y los giros subsiguientes continúan suspendidos hasta tanto el Distrito de Turbo – Antioquia evidencie el cumplimiento de la totalidad de las acciones incorporadas en el artículo 4° de la presente Resolución.

Artículo 2°. Reformulación. Ordénese la reformulación de la medida correctiva de suspensión de giros ordenada en el Sector de Educación al Distrito de Turbo – Antioquia mediante Resolución 0047 del 10 de enero de 2024 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. Actuación Administrativa. Iníciase la actuación administrativa para la implementación de la reformulación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 4°. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Distrito de Turbo – Antioquia deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- Restituir los recursos del Sistema General de Participaciones pagados por contratos no permitidos por la normatividad vigente y descritos en la configuración del evento de riesgo 9.4 de esta Resolución y de las Resoluciones 0047 del 10 de enero de 2024 y 1755 del 21 de julio de 2025, a través de la ejecución de proyectos de inversión en el Sector Educativo, financiados con fuentes distintas al SGP – Educación y a los recursos dado por la Nación, para gastos diferentes a nómina y gasto administrativo en cuantía equivalente a \$1.763.9 millones.
- Sanear el déficit fiscal identificado en el sector de educación y establecer los procedimientos institucionales al interior de la administración que garanticen la mitigación del riesgo de ocurrencia de un nuevo déficit en adelante.
- Presentar un plan de trabajo suscrito por parte del señor Alcalde del Distrito de Turbo – Antioquia, en el que se programen las acciones a seguir para el saneamiento del déficit y la restitución de los recursos faltantes a partir de la notificación del acto administrativo de la reformulación de la medida.
- Evidenciar la realización de los ajustes en la estructura presupuestal que permitan la programación y ejecución de los gastos de la secretaría de Educación como gastos de funcionamiento para el proceso de presentación del proyecto de presupuesto de la vigencia 2026 ante el Concejo Distrital.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Distrito de Turbo – Antioquia cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Educación Nacional, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 5°. Comunicación reactivación de giros. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional el giro de los recursos correspondientes a la Asignación para para Calidad – Matrícula Oficial de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones al Distrito de Turbo – Antioquia, en el porcentaje determinado en el artículo primero de la presente Resolución, a partir de la fecha de su comunicación.

Artículo 6°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.



Hacienda

Artículo 7°. *Publicación.* Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. *Notificación.* Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Territorial o a quien haga sus veces el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de ser procedente; en caso contrario, notifíquese en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la misma y, si ello no fuere posible, notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Artículo 9°. *Vigencia y recursos aplicables.* La presente Resolución rige a partir de su publicación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Dada en Bogotá, D.C., el **07 de octubre de 2025.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Director

Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera Villanueva
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza
REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey
ELABORÓ: Grupo Educación
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal